



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 047 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 19 MAY 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Directoral N° 1662-2016-DRSJ/OEGDRH, de fecha 17 de noviembre del 2016, el escrito de Nulidad de Acto Administrativo de Radioconterapia S.A.C., de fecha 13 de diciembre del 2016, el Recurso de Apelación de Radioconterapia S.A.C., de fecha 29 de diciembre del 2016, el Informe Legal N° 223-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de marzo del 2017, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2017-GRJ/GRDS, de fecha 03 de abril del 2017, el Recurso de Apelación de Radioconterapia S.A.C., de fecha 25 de abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Es importante tomar en consideración las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que ellos son objetivos, en el sentido de que tienden no sólo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Segundo.- La legislación peruana, considera que los medios de impugnación administrativa, son los medios que utilizan los particulares o administrados para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público. A través de este instrumento procesal se busca restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público, conforme ha procedido Radioconterapia S.A.C., al presentar su Recurso de Apelación el 29 de diciembre del 2016.

Tercero.- Dichos recursos administrativos se interponen ante y se resuelven por la propia administración, que reúne una doble condición de Juez y parte, lo que determina la existencia de una tensión irreductible, se ejercerán una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente. (resaltado es agregado)

Cuarto.- Por otro lado se tiene que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los que se clasifican en:

GRDS
REG. N° 2078243
EX. N° 2112697



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Recurso de Reconsideración.- Que tiene por objeto dar oportunidad a la autoridad que emitió el acto administrativo, que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo conozca. Sin embargo ésta se debe sustentar necesariamente en nueva prueba instrumental, salvo en aquellos casos en que el órgano administrativo constituye única instancia. Es un recurso opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Recurso de Apelación o de Alzada.- Es el que se entabla ante una autoridad administrativa superior a quien se encuentra subordinado el funcionario público que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad debe ser competente y puede anularlo, revocarlo confirmarlo. Si se da el último caso, se puede recurrir a un funcionario público inmediatamente superior al último.- Ésta se sustenta en una Interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Recurso de Revisión.- Es el que se interpone ante una tercera instancia, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional.

Siendo así, el apelante ha hecho uso de su derecho a la doble instancia mediante su Recurso de Apelación de fecha 29 de diciembre del 2016.

Quinto.- Que, es de considerarse que se tiene por agotada la vía administrativa para los efectos de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se hubiera expedido resolución en la última instancia administrativa, como es el caso de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2017-GRJ/GRDS, de fecha 03 de abril del 2017, el mismo que constituye la decisión de la máxima autoridad contra la cual ya no se puede interponer recurso jerárquico alguno. Comprendiéndose que la Resolución en mención a "causado estado", es decir, ya no es pasible de reforma alguna por parte de la Administración, de tal manera que la voluntad de la Autoridad se ha expresado de manera definitiva por lo que no cabe nuevo recurso impugnatorio contra ella del modo como lo hizo el apelante; y que siendo así no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación de Radioconterapia S.A.C., de fecha 25 de abril del 2017, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2017-GRJ/GRDS, de fecha 03 de abril del 2017, y sin admitirlo a trámite.

Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE; el Recurso de Apelación de Radioconterapia S.A.C., de fecha 25 de abril del 2017, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2017-GRJ/GRDS, de fecha 03 de abril del 2017, por haberse agotado la vía previa.

CONFIRMAR; la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 036-2017-GRJ/GRDS, de fecha 03 de abril del 2017, en todos sus extremos.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



DEVOLVER; los autos a la Dirección Regional de Salud para su notificación a las partes y su archivamiento correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juan A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAY 2017

Antonieta Vidalón Ruelas
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL